

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.310 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios;
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michel;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

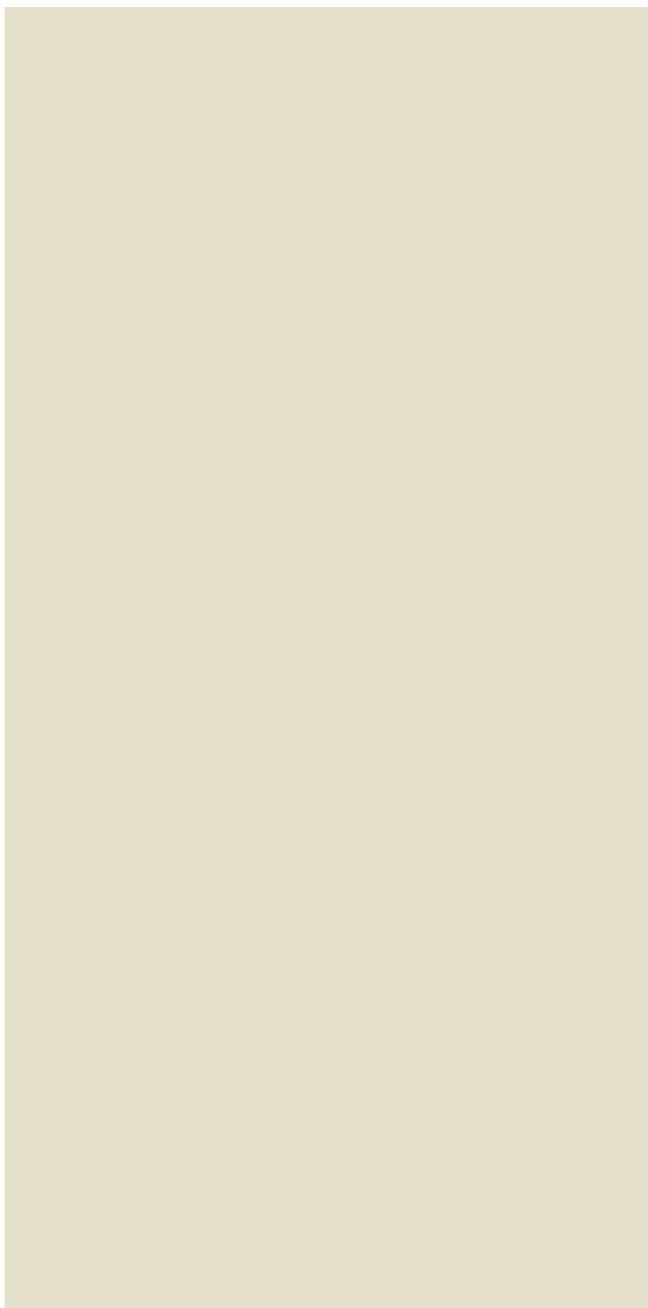
1310-01-800109 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 220, 221 y 222.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:


1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
850682		7306	233.-
850346		7307	345.-
851416		7308	477.-
019518 Arica		7309	593.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
677492		7310	216.-
000724 Concepción		7311	212.-
20077 Concepción		7312	285.-
782474		7313	200.-
781383		7314	200.-
020997 Concepción		7315	1.032.-
143574 P.Arenas		7316	3.445.-
141557 P.Arenas			
141556 P.Arenas		7317	3.039.-
143573 P.Arenas		7318	1.771.-
143577 P.Arenas		7319	1.105.-
143575 P.Arenas			
141555 P.Arenas		7320	1.935.-
144972 P.Arenas		7321	2.549.-
		7322	3.012.-
		7323	2.720.-
30949 Valparaíso		7328	227.-
75426 Valparaíso		7329	215.-
075449 Valparaíso		7330	410.-
076418 Valparaíso		7331	217.-
061423 Valparaíso		7332	458.-
060206 Valparaíso		7333	254.-
053106 Valparaíso		7334	579.-
59655 Valparaíso		7335	331.-
640097		7336	903.-
712951			
063835 Valparaíso			
	7337	720.-	
	7338	250.-	

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7324	24.750.-
	7325	1.789.-
	7326	1.929.-

3° Liberar a  de retornar la suma de US\$ 11.987,04, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 10228 de Coyhaique, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7327 por US\$ 23.974.-



4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
622667		7179	1.540.-
614228		7180	1.114.-
614227		7181	1.334.-
17489 Concepción		3-1466	219.-
16263 Concepción		1-6961	381.-
15462 Concepción		1-7008	2.481.-
15130 Concepción		1-7009	2.481.-
15512 Concepción		1-7010	1.304.-
15129 Concepción		1-7011	2.481.-
19441 Concepción		1-7012	1.886.-

El valor de las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1310-02-800109 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Memorandum N° 1 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 27 de noviembre y el 31 de diciembre de 1979:

<u>BCOS. COM.</u>	<u>BCOS. FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
1648	175			Modifica normas sobre emisión de letras de crédito.
1649	176	148	44	Normas para la confección, presentación y publicación de balances.
1650	177	149		Créditos externos contratados para otorgar préstamos documentados en moneda extranjera, pagaderos en moneda chilena. Complementa instrucciones sobre recompra de divisas.
1651	178			Financiamiento de Exportaciones. Modifica normas.
1652	179			Castigo de colocaciones en monedas extranjeras con cargo a Provisiones y Reservas en las referidas monedas.
1653	180	150	45	Normas de Encaje del Sistema Financiero. Modificación tasas que señala.
1654	181	151		Equivalencias del oro y de las monedas extranjeras al 31.12.79.

CARTAS - CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
66.4	36	44	10	Designación en uno de los cargos de Intendente del Sr. Guillermo Fornet F.
67.0	37			Bank of Scotland. Letras falsificadas.
68.0		45		Falsificación de cheques viajeros de DM. 500.-
69.0	38	46		Formulario 26 al 31.12.79
70.0		47		Falsificación de cheques viajeros. Barclays Bank International Ltd.

CARTA CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

76 Nómina de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente en lapso que indica.

TELEGRAMAS CIRCULARES

52.48 Concurrencia Banco de Santiago sólo en parte a Cámara Devoluciones día 4.12.79

53.49 No concurrencia Banco Sud Americano a Cámara Devoluciones día 4.12.79

54.50 No concurrencia Banco Comercial de Curicó a Cámara Devoluciones día 4.12.79

55.51 Concurrencia Banco de Santiago sólo en parte a Cámara Devoluciones día 27.12.79

56.52 Fija valor peso oro sellado chileno al 31.12.79

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1310-03-800109 - Ratifica castigos de inversión que indica en Debentures COSATAN. Memorandum N° 831 de la Dirección Administrativa.

Reserva
El señor Martín García propuso ratificar el castigo efectuado el día 28 de diciembre de 1979 con cargo a la provisión constituida para tal efecto, de la inversión en Debentures de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta (COSATAN) ascendente a US\$ 4.083.834,48 por considerarse irrecuperable.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

h

1310-04-800109 - Aclara acuerdo adoptado en Sesión N° 1.125 relacionado con Gratificación de Pascua. Memorandum N° 832 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García recordó que en Sesión N° 1.125, del 26 de enero de 1977, el Comité Ejecutivo acordó el reordenamiento de las remuneraciones de los empleados del Banco, estipulándose que la gratificación de festividades de pascua se cancelaría mensualmente en un monto equivalente a un 12 avo del sueldo base para aquellos funcionarios que contaran con cuatro meses de antigüedad en el Banco y que dicha Asignación se reliquidaría en el mes de diciembre de cada año a aquellos funcionarios que tuvieran contratos vigentes a esa fecha. Posteriormente, en Sesión N° 1.285, de 1° de septiembre de 1979, el Comité Ejecutivo estableció que tanto la Asignación Profesional de la Planta de Profesionales y Técnicos; Asignación Profesional de los funcionarios que se desempeñan como Jefes de Departamento, Sección, Agentes y Subagentes de la Planta Bancaria y la Asignación de Mayordomo, se calcularía a contar del 1° de agosto de 1979 sobre el sueldo base más el 12 avo de la Gratificación de Festividades de Pascua.

Con esta modalidad de pago, añadió el señor García, es imposible cumplir con el requisito de cuatro meses de antigüedad y a fin de regularizar esta situación se propone aclarar el acuerdo primitivo adoptado en Sesión N° 1.125 en el sentido de que esta Asignación se cancelará cualquiera sea el número de meses en la Institución, pero manteniendo la exigencia de antigüedad para la reliquidación de dicha Gratificación de Pascua.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor García y acordó aclarar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.125, en el sentido que el 12 avo de Gratificación de Pascua se pagará al personal desde la fecha de su ingreso a la Institución, cualquiera sea el número de meses de servicio que tenga al 31 de diciembre de cada año.

No obstante, para tener derecho a la reliquidación de dicha Gratificación de Pascua, el funcionario deberá tener a lo menos cuatro meses de antigüedad en el Banco y tener vigente su contrato de trabajo al 31 de diciembre de cada año.

1310-05-800109 - Ratificación ascensos en Planta Bancaria. Memorandum N° 833 de la Dirección Administrativa.

El señor García propuso ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal con fecha 1° de enero de 1980, en la Planta Bancaria, con motivo de las vacantes dejadas por el señor Alejandro Peña A. (Grado 10-A) y la señora Gladys Thackeray E. (Grado 11):

Al Grado 10-A	Rienzi Guevara del Pino
Al Grado 11	Ximena Andrade Méndez Eugenio Rubio Rodríguez
Al Grado 12	Erna Núñez Chirighin Victoria Vásquez Torres

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1310-06-800109 - Sr. Francisco M. Larraín G. Renuncia a la Institución. Memorandum N° 834 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García dió cuenta de la renuncia a la Institución presentada por el señor Francisco M. Larraín G. con fecha 31 de diciembre de 1979, solicitando se le otorgue una indemnización por años de servicio en el Banco y se le libere del Art. 16° del Reglamento de Becas que lo obliga a permanecer en este Organismo por un período aproximado de 5 meses más.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Francisco Mauricio Larraín Garcés, con fecha 31 de diciembre de 1979, otorgándole una indemnización voluntaria y extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco y liberarlo de la obligación de permanecer en la Institución por el período de 4 meses y 15 días que le faltan para el cumplimiento del Art. 16° del Reglamento de Becas.

1310-07-800109 - Sr. Diego Fleischmann E. Renuncia a la Institución. Memorandum N° 835 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Martín García informó que el señor Diego Fleischmann E. ha presentado su renuncia a la Institución a contar del 31 de enero de 1980, y además, solicita se le otorgue una indemnización por años de servicio en el Banco.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Diego Fleischmann Echeñique, con fecha 31 de enero de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria y extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a 6 meses de servicios en el Banco.

1310-08-800109 - Deroga acuerdo N° 1273-14-790606 relacionado con aportes del Banco Central a la Sección de Previsión. Memorandum N° 836 de la Dirección Administrativa.

long Sam
El señor Martín García sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a suprimir el reembolso que hace el Banco Central a la Sección de Previsión de los gastos de remuneraciones del personal contratado por ella. Hizo presente que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 1.720, dió su aprobación al procedimiento planteado por el Presidente del Banco, en el que se contempla, entre otras disposiciones, que el personal administrativo y profesional necesario para el funcionamiento de la Sección referida sea contratado y financiado directa y exclusivamente por ella, con cargo a sus fondos propios, y en defecto de estos últimos, pueda actuar en conformidad al Dictamen N° 2,435 de 1973, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ky
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Derogar, a partir del 1° de enero de 1980, el acuerdo N° 1273-14-790606, lo que significa que a partir de esa fecha se suspenden los aportes del Banco Central a la Sección de Previsión para financiar remuneraciones del personal contratado por la referida entidad, el cual, en consecuencia, deberá ser financiado por dicha unidad.
- 2° Eliminar, a partir del 1° de enero de 1980, los aportes para gastos de operación y administración. Con todo, se deja constancia que se mantendrán los aportes legales a que está obligado el Banco y aquellos voluntarios acordados por el Comité Ejecutivo, para financiar déficit y otorgamientos de subsidios por concepto de Medicina Curativa, Bonificación Anual por carga de familia y Bonificaciones y Asignaciones para pensionados y montepiados aprobados por acuerdo N° 1302-03-791128.

1310-09-800109 - [redacted] En representación de [redacted] [redacted] solicita acceso al mercado de divisas para fines que indica. Memorandum N° 1236 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs se refirió a una petición presentada por [redacted], en representación de los inversionistas extranjeros [redacted], en la que solicita acceso al mercado de divisas con el objeto de remesar el equivalente de \$ 8.122.668.- y \$ 804.852.-, respectivamente, correspondientes a dividendos cancelados por la [redacted], por el año calendario 1978, tributario 1979. Informó el señor Fuchs que [redacted] posee 676.889 acciones y [redacted] tiene 67.071 acciones de la [redacted], inversiones que no figuran inscritas en los Registros del Comité de Inversiones Extranjeras, por cuanto en la época que se constituyeron (1948) no existía este tipo de registros. Hizo presente que en Sesión N° 1.252 el Comité Ejecutivo aprobó una remesa por igual concepto correspondiente al período 1977 y que se ha acreditado la cancelación del impuesto adicional que afecta a estas cantidades.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor [redacted] el acceso al mercado de divisas por el equivalente en dólares norteamericanos de \$ 8.122.668.- a favor de [redacted] y \$ 804.852.- a favor de [redacted], para remesar al exterior el producto de los dividendos repartidos por la sociedad chilena [redacted], correspondientes al año 1978.

Para perfeccionar lo anterior, deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo.

El presente acuerdo tiene una validez de 60 días contados desde esta fecha.

1310-10-800109 - Operaciones a futuro en Bolsas Extranjeras de Productos.
Memorandum N° 7 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité que, en conformidad a las disposiciones vigentes, durante el mes de diciembre pasado se cursaron las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos Oficiales Extranjeras:

[Redacted]

Autorización N° 50
Fecha: 12.12.79
Producto: 700 toneladas de azúcar cruda (13 contratos vigentes)
Corredor: [Redacted]

[Redacted]

Autorización N° 51
Fecha: 19.12.79
Productos: 5.000 toneladas de harina de soya (55 contratos vigentes)
25.000 toneladas de maíz (197 contratos vigentes)
Corredor: [Redacted]

[Redacted]

Autorización N° 52
Fecha: 24.12.79
Producto: 100.000 onzas de oro (1.000 contratos)
Corredores: [Redacted]

[Redacted]

Autorización N° 53
Fecha: 26.12.79
Productos: 21.772 tons. trigo (160 contratos vigentes)
20.321 tons. maíz (160 contratos vigentes)
10.000 tons. azúcar (200 contratos vigentes)
6.000 tons. harina de soya (60 contratos vigentes)
Corredor: [Redacted]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1310-11-800109 - Fija cuota divisas destinadas a importaciones en X y XI Región. Modifica Capítulo XXIII "Importaciones al amparo del D.L. N° 1.980, de 1977" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 2 del Departamento de Importaciones.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1° del D.L. N° 1.980, del 16 de noviembre de 1977, que otorgó franquicias aduaneras a la XI Región y a la Zona Continental de Chiloé de la X Región, y que establece que el Banco Central fijará anualmente la cantidad de divisas destinadas a estas zonas, el señor Fuchs propuso fijar para el año calendario 1980, la misma cantidad fijada para 1979 debido a que el monto utilizado en ese período sólo representó el 15% del monto estipulado.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que si en 1979 sólo se había utilizado el 15% del monto asignado, no veía la razón de fijar la misma cuota para este año.

El señor Alvaro Bardón propuso bajar a US\$ 200.000.- la cantidad propuesta por el señor Fuchs como cuota máxima de divisas destinadas a las importaciones de las zonas antes citadas.

El Comité Ejecutivo, concordó con la proposición del señor Bardón y acordó fijar para el año calendario 1980, en US\$ 200.000.-, la cuota máxima de divisas destinadas a las importaciones que se realicen, acogidas al Artículo 1° del D.L. N° 1.980, de 1977, por los importadores de la XI Región y la Zona Continental de Chiloé de la X Región.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el numeral 4.1 del número 4.- "Disposición Transitoria" del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"4.- Disposición Transitoria

- 4.1 La cuota máxima de divisas a que se refiere el numeral 1.3 de este Capítulo, fijada por el Banco Central de Chile para el año calendario 1980, asciende a US\$ 200.000.-"

1310-12-800109 - Cuotas de importación para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Frerina. Informe N° 3 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs informó que el Director Regional de la Dirección de Industria y Comercio de Copiapó, ha hecho llegar a este Banco Central su estimación de necesidades de artículos alimenticios para el primer semestre de 1980 para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, en conformidad a lo previsto en la Ley N° 16.590, modificada por el D.L. 1.582, de 1976. En dicha estimación, se ha tomado como base el consumo per cápita y el número de habitantes de cada provincia, como también el precio y el abastecimiento que se hace desde la zona central.

Hizo presente el señor Fuchs que las necesidades de importación estimadas por el señor Director Regional de la Dirección de Industria y Comercio de Copiapó, para el primer semestre del presente año, son las mismas que se estimaron para el segundo semestre del año pasado, con excepción de la grasa comestible de vacuno, rubro sobre el cual se solicitan 20.000 K.N. más de lo presupuestado anteriormente.

Considerando que las cuotas aprobadas para el segundo semestre de 1979 no fueron utilizadas en algunos rubros, y en otros sólo se utilizaron parcialmente, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios propone asignar para el presente semestre, las mismas cantidades fijadas para el anterior.

Ante una consulta del señor Bardón referente a cuánto son las cifras utilizadas, el señor Fuchs respondió que más o menos el 60% y que también podría aplicarse el criterio de rebajar estas cuotas.

El señor José Antonio Rodríguez propuso no otorgar las cuotas de importación que no fueron utilizadas en el semestre anterior y fijar para aquéllas que fueron asignadas, sólo el monto utilizado.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Rodríguez, y acordó fijar las siguientes cuotas para las mercaderías que se importen en el primer semestre de 1980, en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogidas a la Ley N° 16.590 publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1967 y ampliada por el Decreto Ley N° 1.582, publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1976:

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
Vacunos en pié para Mata- deros (cabezas)	-	-	-	-
Arroz (kilos netos)	60.000	30.000	10.000	100.000
Carnes de cerdo no elabora- da, congelada o enfriada (kilos netos)	-	-	-	-
Carnes de vacuno frigorizada o enfriada (kilos netos)	-	-	-	-
Grasas comestibles vacunos (kilos netos)	-	-	-	-
Manteca de cerdo (kilos ne- tos)	-	-	-	-
Mantequilla (kilos netos)	-	-	-	-
Aceite comestible (kilos netos)	-	-	-	-
Azúcar materia prima (ki- los netos)	-	-	-	-
Azúcar refinada blanca (kilos netos)	100.000	50.000	22.500	172.500
Leche condensada (tarros de 397 a 471 gramos)	-	-	-	-
Margarina (kilos netos)	-	-	-	-

Los importadores tendrán un plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para solicitar la asignación de cuotas con cargo a estos contingentes.

1310-13-800109 - [REDACTED] . Solicita auto-
rización para otorgar su aval a crédito que Arthur Martin S.A. Argentina
contratará con Banco Andino S.A., Panamá. Memorandum N° 871 de la Dirección
de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein informó que la [REDACTED]
[REDACTED] propietaria del 100% de la firma Arthur Martin S.A.
Argentina, solicita autorización para otorgar su aval a un crédito por US\$

1.000.000.-, a 180 días, con una tasa de interés igual al LIBOR más 2 puntos, que dicha firma contratará con el Banco Andino S.A., Panamá.

Agregó que considerando los aportes ya autorizados a la [REDACTED] en Arthur Martin S.A. Argentina, los que ascienden a la suma de US\$ 364.000.- y lo dispuesto en el N° 4, letra b) del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone autorizar a dicha Compañía para otorgar su aval sólo hasta por la suma de US\$ 728.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] para otorgar su aval hasta por US\$ 728.000.- por un crédito que por US\$ 1.000.000.- contratará la firma Arthur Martin S.A., Argentina, con el Banco Andino S.A., Panamá, a un plazo de 180 días y con un interés igual al LIBOR más 2 puntos.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a dicha Compañía el acceso al mercado de divisas en la eventualidad que tenga que efectuar el pago.

[REDACTED] deberá comunicar a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo, la fecha en que el préstamo sea otorgado, así como también la fecha de su cancelación.

1310-14-800109 - Prórroga utilización línea de crédito otorgada por el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G. Memorandum N° 872 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Goldenstein recordó que en Sesión N° 1.304, de 12 de diciembre de 1979, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar, para las solicitudes ya aprobadas, el período de utilización de la línea de crédito por D.M. 130.000.000.- otorgada por el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G., pero que en esa oportunidad no se facultó a persona alguna para suscribir el contrato de enmienda respectivo, razón por la cual se trae nuevamente a consideración del Comité Ejecutivo y se aprovecha la oportunidad para modificar el sistema operativo y así hacer uso de los saldos mediante giros de D.M. 2.500.000.- o D.M. 5.000.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, por la unanimidad de sus miembros, modificar el Contrato de Préstamo, de fecha 9 de diciembre de 1976 y modificaciones posteriores, suscrito con el Deutsch Südamerikanische Bank A.G., como sigue:

- 1) Prorrogar el plazo de utilización hasta el 30 de septiembre de 1980;
- 2) Hacer uso de los saldos no utilizados mediante giros de DM 2.500.000.- o DM. 5.000.000.- o cuando proceda, por el contravalor de otras monedas, de acuerdo al Art. 11° (2) del Contrato de Préstamo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a don Alvaro Bardón Muñoz para que suscriba, en representación del Banco Central de Chile, el Contrato de Enmienda correspondiente.

1310-15-800109 - Autoriza contratación de crédito por US\$ 30.000.000.- con el Lloyds Bank International Limited. Memorandum N° 873 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Goldenstein hizo presente que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, el Banco Central aceptó una oferta de crédito por US\$ 30.000.000.- efectuada por el Lloyds Bank International Ltd., y habiéndose llegado a un acuerdo con dicha Institución respecto de las condiciones financieras y demás estipulaciones del contrato a suscribirse, es necesario autorizar la contratación del crédito referido y otorgar poder a algún funcionario para la suscripción del contrato y demás documentos.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, contratar un crédito de hasta por US\$ 30.000.000.- con el Lloyds Bank International Limited, en las siguientes condiciones:

<u>Monto</u>	US\$ 30.000.000.-
<u>Objeto</u>	refinanciar deudas externas existentes.
<u>Interés</u>	a) 5/8% al año, sobre el LIBOR por depósitos en dólares a seis meses por cantidades iguales a las del préstamo, pagaderos semestralmente sobre la base de un año de 360 días, durante los tres primeros años y, b) 3/4% sobre el LIBOR por el tiempo restante de vigencia del préstamo.
<u>Pagos</u>	En diez cuotas de US\$ 2.727.272,72 y un cuota final de US\$ 2.727.272,80, venciendo la primera 60 meses después de la fecha del Contrato, y las demás, semestralmente a partir de esa fecha.
<u>Prepagos</u>	Sin premio, en el día de pago de cualquier cuota de intereses, previo aviso de 30 días. Los prepagos pueden ser totales o parciales.
<u>Comisión de Compromiso</u>	1/2% al año sobre la parte no girada del crédito, por el período de tiempo que vaya entre 60 días después de la fecha del Contrato, y la fecha del giro del préstamo o el día de término del compromiso (commitment termination date), según sea el caso, pagadero en la fecha del giro o el día del término del compromiso, cualquiera de ellos que ocurra primero.
<u>Negotiation Fee</u>	US\$ 150.000.- pagadero a más tardar en la fecha de notificación del giro.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a don Camilo Carrasco Alfonso, para que suscriba en representación del Banco Central el contrato respectivo, los pagarés y cualquier otro documento que fuere necesario al efecto, con las más amplias atribuciones, para convenir en las estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes.

1310-16-800109 - Suprime venta monedas de oro al público. Memorandum N° 874 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que de acuerdo a la política sustentada por el Banco Central se ha ido traspasando al sistema bancario, casas de cambio, instituciones financieras, etc., aquellas operaciones que no son propias de sus funciones, con el objeto de abocarse exclusivamente a las que le corresponden como organismo emisor. Señaló que la Dirección de Operaciones Internacionales ha estimado conveniente traspasar, también, las operaciones relativas a la venta de monedas de oro chilenas en el mercado interno, las que actualmente son efectuadas al detalle al público en general.

Esta medida, agregó el señor Goldenstein, redundaría en un manejo administrativo mejor y menos costoso para el Banco Central, a la vez que permitiría al público contar con la información y asesoría necesaria para intervenir en este mercado de acuerdo a su conveniencia. La Tesorería General sería la encargada de tomar las medidas conducentes a la puesta en marcha y administración, y en general, de todos los aspectos operativos concernientes a la venta interna de monedas de oro. Por su parte, a la Gerencia de Administración de Reservas, le correspondería fijar el precio del oro para los efectos de las ventas de la Tesorería General.

El Comité Ejecutivo, estimando conveniente canalizar las ventas de monedas de oro al público a través del sistema financiero, acordó que a contar del 1° de febrero de 1980, las ventas internas de monedas de oro chilenas de \$ORO 100, \$ORO 50 y \$ORO 20, acuñadas en conformidad al Decreto Ley N° 606, de 1925, y los cospeles de diferentes denominaciones, sólo serán efectuadas por la Institución al sistema bancario, casas de cambio y/o corredores de bolsa autorizados, para su comercialización.

En virtud de lo anterior, este Banco Central no venderá este tipo de monedas y cospeles al público.

Se exceptúa de lo anterior, las distintas acuñaciones de monedas conmemorativas, las que continuarán siendo vendidas al público directamente por este Banco Central de Chile.

1310-17-800109 - Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Autoriza crédito de enlace que indica por US\$ 3.000.000.- Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein informó que la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. está gestionando un crédito por US\$ 4.000.000.- con el Lloyds Bank International Ltd., de Londres, a 7 años plazo con 4 de gracia, y que mientras se concreta la tramitación de dicho crédito, SOQUIMICH ha obtenido un crédito de enlace en las siguientes condiciones financieras:

Acreeedor Lloyds Bank International Ltd., Londres.
Monto US\$ 3.000.000.-
Plazo 30 días renovables.
Interés LIBOR de 6 meses más 7/8.

Este crédito de enlace se cancelará con el producto del préstamo de los US\$ 4 millones y que fué autorizado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para contratar el crédito de enlace de que se trata, en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

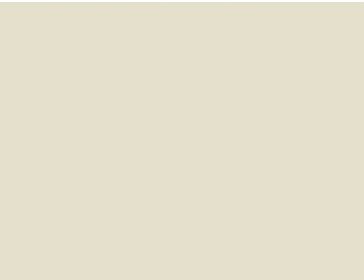
Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para pagar este crédito con cargo al primer giro del crédito por US\$ 4.000.000.- que están gestionando con el mismo banco.

Los desembolsos que de este crédito se efectúen, no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al término del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo de que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1310-18-800109 - Venta de Letras de Crédito Hipotecario al Banco del Estado de Chile. Memorandum N° 27/1 de la Dirección de Política Financiera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo N° 1301-16-791121, el señor Daniel Tapia informó que con fecha 28 de diciembre de 1979 se vendieron al Banco del Estado de Chile las siguientes letras de crédito hipotecario, adquiridas los días 13 y 27 de diciembre pasado:

<u>ENTIDAD EMISORA</u>	<u>LETRAS SERIE</u>	<u>VALOR NOMINAL</u>
	8%, 12 años	U.F. 11.500
	16%, 12 años	8.060
	8%, 12 años	14.390
	16%, 12 años	15.340
	8%, 12 años	36.340
	16%, 12 años	620
	8%, 12 años	10.700
	16%, 12 años	620

<u>ENTIDAD EMISORA</u>	<u>LETRAS SERIE</u>	<u>VALOR NOMINAL</u>
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	8%, 12 años	165.520
Banco del Estado de Chile	8%, 12 años	43.320
	16%, 12 años	6.060
	8%, 12 años	10.740
	16%, 12 años	1.240
	8%, 12 años	65.600
	16%, 12 años	<u>7.080</u>
		397.130

Señaló el señor Tapia que el precio de esta venta fue el equivalente de 349.175,0891 Unidades de Fomento, esto es \$ 293.464.203,63 que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

Por otra parte, informó el señor Tapia, el 2 de enero en curso se vendieron al Banco del Estado las siguientes letras del SINAP, adquiridas hasta el 3 de diciembre de 1979:

<u>ENTIDAD EMISORA</u>	<u>LETRAS SERIE</u>	<u>VALOR NOMINAL</u>
	8%, 12 años	U.F. 763.200
	8%, 12 años	344.110
	8%, 12 años	823.590
	16%, 12 años	63.790
	8%, 12 años	176.000
	8%, 12 años	72.870
	8%, 12 años	654.210
	16%, 12 años	<u>107.040</u>
		3.004.810

El precio de esta venta fue el equivalente de 2.485.400,38 Unidades de Fomento, esto es, \$ 2.095.863.578,44, que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

Hizo presente el señor Tapia que con esto se completa el total de la venta de la cartera la que alcanzó a la suma de \$ 5.331.511.834,77. Ante una consulta manifestó que durante 1980 el Banco Central seguirá adquiriendo letras de crédito hipotecario, vendiéndolas inmediatamente al Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1310-19-800109 - Modifica Capítulo IV.B.7 e incorpora Capítulo IV.B.7.1 al Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 27/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia propuso efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Reemplazar el número 4.- del Capítulo IV.B.7 con el fin de estipular en dicho número que las instituciones financieras sólo podrán realizar operaciones en el mercado secundario de los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo IV.B.7.1 del citado Compendio.
- 2.- Aprobar las normas sobre operaciones con Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, autorizados por acuerdo N° 1308-02-791228 e incorporarlas como Capítulo IV.B.7.1.

El señor Tapia informó que las normas que se proponen son similares a las ya aprobadas para los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, con la sólo excepción de que el Banco Central no comprará estos Pagarés y que el plazo mínimo para efectuar ventas con pacto de retrocompra es de 30 días, en lugar de 4 como es en los Pagarés Descontables del Banco Central.

Ante una consulta del señor Bardón referente a qué pueden hacer los bancos comerciales con estos Pagarés, el señor Tapia manifestó que pueden venderlos al público y así captar fondos, además, agregó, con estos Pagarés se ahorran el encaje y el depósito a plazo.

El Comité Ejecutivo luego de analizar el proyecto respectivo, acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

- 1° Reemplazar el número 4.- del Capítulo IV.B.7 "Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228" por el siguiente:

"4.- Las instituciones financieras sólo podrán realizar por cuenta propia o de terceros, distintos del Banco Central, operaciones en el mercado secundario de estos pagarés, de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras."

- 2° Incorporar el Capítulo IV.B.7.1 "Normas sobre operaciones con Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228", que se transcribe a continuación:

NORMAS SOBRE OPERACIONES CON PAGARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA
LOS BANCOS COMERCIALES Y DEL ESTADO, ACUERDO N° 1308-02-791228

El mercado secundario de Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228, estará sujeto a las siguientes normas:


- 1.- Sólo se podrán realizar las siguientes operaciones con los citados pagarés:
 - a) Venta con pacto de retrocompra a personas naturales y jurídicas: podrán efectuarse por plazos mínimos de 30 días.
 - b) Compra y venta definitiva: Cuando la venta se efectúa sin pacto de retrocompra, la institución financiera estará obligada a obtener del inversionista una carta en que este último declare su conformidad en el sentido de que la empresa vendedora no asume compromiso futuro de ninguna naturaleza en relación a la operación que se realiza. En caso de omitirse esta carta, se presumirá para los efectos de la relación deuda-capital, que la operación respectiva se efectuó con pacto de retrocompra. La carta antes aludida deberá adecuarse a los términos exigidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 2) Los Pagarés sólo podrán ser vendidos en documentos completos, sin fraccionamiento y podrán quedar en custodia en la empresa vendedora.
- 3) Todas las operaciones autorizadas deberán efectuarse única y exclusivamente al contado.
- 4) Los pasivos que se generen como consecuencia del registro contable de los pactos de retrocompra que se celebren, no estarán afectos a encaje.
- 5) Las ventas con pactos de retrocompra que realicen las instituciones autorizadas se imputarán a la relación deuda-capital que las afecte.
- 6) Las operaciones con Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, acuerdo N° 1308-02-791228 en el mercado secundario deben efectuarse única y exclusivamente con tasa de descuento, de tal manera que los intereses adeudados queden cubiertos por el valor nominal del título.
- 7) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que procedan a las instituciones sometidas a su fiscalización.
- 8) La Dirección de Política Financiera, a través de la Gerencia de Operaciones Financieras, dictará las normas operativas para la ejecución del presente Capítulo.

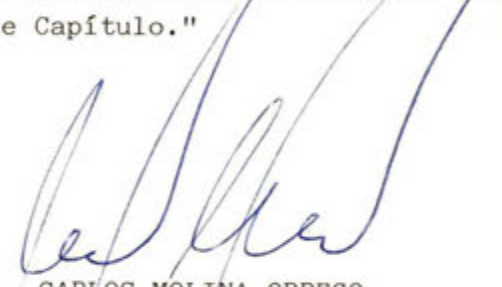
Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para autorizar los gastos que demande la impresión de estos Pagarés del Banco Central de Chile.

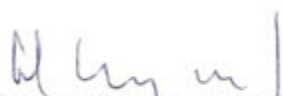
1310-20-800109 - Modifica Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.


El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el N° 9.- del Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"9.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44° del D.F.L. N° 3-2.345, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1979 y 27° del Decreto Supremo N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1977, el tipo de cambio será el que se establezca en conformidad al inciso primero del número 2.- del presente Capítulo."


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante